



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2653-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mauricio Sahuí Rivero
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	19 de noviembre de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de noviembre de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Establecer el objeto de la ley, exponer el ámbito subjetivo de su aplicación e introducir la definición de emprendedor y de joven emprendedor. Permitir que las empresas emprendedoras soliciten la compensación de los pasivos que tuvieran con el Fondo Nacional Emprendedor, sobre empréstitos reconocidos por ésta a su favor por cuestiones administrativas, ya sea que tengan origen hacendario o no. Impulsar la cultura del emprendimiento como generadora de riqueza para la sociedad, la iniciativa ética y responsabilidad social empresarial, la creatividad, la innovación, el liderazgo, la cultura del esfuerzo y el trabajo en equipo, en todas las etapas educativas. Fijar excepciones o exclusiones a dicho ámbito emprendedor, para asegurar que las medidas que regulará la norma, se encaminen a impulsar el inicio de actividades económicas productivas por parte de los emprendedores.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados, párrafos, fracciones, incisos, subincisos, etcétera que componen los preceptos cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, revisar que los puntos suspensivos refieran los apartados, párrafos, fracciones, incisos, subincisos, etcétera que componen efectivamente el precepto, evitando referir apartados que no existen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar revisar la ortografía de las palabras “autoridades federales, estatales, del distrito federal y municipales” sin mayúscula inicial en el artículo 2.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar incorporar al artículo de instrucción y al texto legal, la reforma a la fracción XVI del artículo 3, ya que su escritura varía al dejar de ser penúltima fracción merced a la inclusión de nuevas fracciones. Establecer en la fracción X una “y” al final del párrafo ya que esta sería la penúltima fracción.
- Mejorar la redacción para evitar repeticiones y cacofonías.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Ley Para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.**

**Decreto por el que se reforman diversos artículos y se adiciona el Capítulo Primero Bis “Del Fomento al Emprendimiento”, el cual contiene diversos artículos, a la Ley Para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Único.** Se adiciona un párrafo al artículo 1, se modifica el artículo 2, se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 3, y se adiciona el capítulo Primero Bis “Del Fomento al Emprendimiento”, el cual cuenta con diez artículos, todos a la Ley Para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**Artículo 1.-** *La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.*

**Artículo 1.** La presente ley tiene como fin promover el **emprendimiento, otorgando mecanismos legales eficaces e instaurando las medidas gubernamentales encaminadas a impulsar el emprendimiento, mediante la disminución de pago de impuestos y la reducción de trámites administrativos, la dispensa o bonificación de impuestos hacendarios que imposibilitan el inicio de actividades de los emprendedores, así como la introducción de estímulos para posibilitar la iniciativa emprendedora y la creación de nuevas empresas, apoyándolas en su financiación y su posterior desarrollo.**

...  
...

...  
...  
...

**Artículo 2.-** La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía *quien*, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de

Artículo 2. La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía **la cual**, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de



coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, del Distrito Federal y de los Municipios, en congruencia con la planeación nacional.

...

El presupuesto de egresos de la Federación que se destina para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa no podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I. a XVII. ...**

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

**Capítulo Segundo**  
**Del Desarrollo para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**

coordinación en materia de **fomento al emprendedor**, apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, ante las autoridades federales, estatales, del **distrito federal** y **municipales**, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, del Distrito Federal y de los Municipios, en congruencia con la planeación nacional.

...

El presupuesto de egresos de la federación que se destina para apoyar **al emprendedor**, la micro, pequeña y mediana empresa no podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 3. ...

I...

XVII...

**XVIII. Se considera emprendedor, a cualquier persona física que pretenda desarrollar una actividad económica, ya sea que lo haga por cuenta propia, en una cooperativa o como socio de cualquier forma mercantil admitida en derecho, siempre y cuando tengan su domicilio fiscal dentro del país y que el número de socios no sea mayor de cinco.**

**XIX. Se considera joven emprendedor, a las personas físicas detalladas en la fracción anterior, menores a los 35 años de edad.**

**Capítulo Primero Bis**  
**“Del Fomento al Emprendimiento”**





- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

La Red de Apoyo al Emprendedor permitirá el acceso inmediato y posible a todos los puntos de interés que desde los diferentes niveles de gobierno, financiero y del sector privado, sean necesarios para obtener información por parte de los emprendedores.

**Artículo 4 Sexies.**

La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Educación a fin de impulsar la introducción de la cultura del emprendimiento como generadora de riqueza para la sociedad, la iniciativa ética y responsabilidad social empresarial, la creatividad, la innovación, el liderazgo, la cultura del esfuerzo y el trabajo en equipo, en todas las etapas educativas no universitarias. A tal fin, se fomentará la vinculación entre el mundo empresarial y dichas etapas educativas, impulsando entre otras iniciativas, la creación de módulos prácticos y teóricos de creación de empresas y, en general, vinculados a la empleabilidad.

**Artículo 4 Septies.**

La Secretaría junto con la autoridad competente en materia de formación superior impulsará la cultura y el espíritu del emprendimiento y la figura del emprendedor en el ámbito de la educación superior. En especial, fomentará los programas, proyectos y actuaciones de las Universidades o de sus centros integrados a adscritos, así como de los centros de enseñanzas artísticas superiores, que tienden a consolidar entre la comunidad universitaria y de formación superior la cultura corporativa del emprendimiento y promuevan la iniciativa emprendedora entre el estudiante, el profesorado y el personal de administración y servicios.



- Sin correlativo vigente

En las bases de las convocatorias de ayudas, becas y premios se incentivarán los proyectos, iniciativas y actuaciones que promuevan el emprendimiento y la generación de empleo.

En todo caso, será considerado como mérito o criterio de evaluación positivo en las correspondientes convocatorias y otros actos administrativos de gestión y adjudicación o reconocimiento de aquellas ayudas, becas y premios, la presencia de medidas o actuaciones que promuevan o garanticen el emprendimiento y la generación de empleo.

**Artículo 4 Octies.**

Con carácter general, en el marco de la legislación en materia de formación superior, y sin perjuicio de la autonomía universitaria legalmente reconocida, se fomentará que los planes de estudios de las diferentes enseñanzas oficiales superiores, en especial de grado, vayan incorporando, como objetivo singular, como competencia específica a adquirir por el alumnado y como elemento a ponderar por el sistema de garantía de la calidad del correspondiente título universitario o superior oficial, la enseñanza para el emprendimiento, así como el impulso de la cultura y la iniciativa emprendedora.

En particular, la cultura del emprendimiento será asimismo potenciada a través de las siguientes iniciativas:

- a) La inclusión de módulos prácticos y teóricos con asignación de créditos universitarios dirigidos a fomentar la creación de empresas en todos los grados universitarios.
- b) La promoción de la investigación vinculada al emprendimiento en todos los ámbitos, nacional, territorial local y regional, así como dirigido a la internacionalización.



- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

c) El fomento de la formación práctica durante los estudios universitarios o de formación superior, vinculada a la empresa, el emprendimiento y la empleabilidad en general, garantizando la internacionalización y la inmersión lingüística en idiomas extranjeros vinculados a las relaciones comerciales, profesionales y empresariales.

d) El impulso de programas universitarios de formación permanente para emprendedores que garanticen la constante actualización y adecuación de conocimientos, capacidades y competencias para el emprendimiento.

**Artículo 4 Nonies.**

Las universidades prestarán el asesoramiento necesario e impulsarán canales de información que permitan la comunicación de las iniciativas emprendedoras e innovadoras de la comunidad universitaria con los sectores productivos del país, en especial en materia de innovación y transferencia de tecnología y conocimiento, y realizarán asimismo el seguimiento y evaluación de dichas relaciones y de sus resultados.

De las actuaciones que realicen y resultados que obtengan se informará a la máxima autoridad universitaria.

**Artículo 4 Decies.**

La Secretaría en coordinación con las instituciones de educación superior del país impulsarán la debida publicidad entre la sociedad de las actuaciones, proyectos e iniciativas que se impulsen y lleven a cabo en materia de emprendimiento universitario y de la formación superior.





	<p><b>Artículo 4 Undecies.</b> En el caso de las personas físicas que trabajen por su propia cuenta, no se considerarán emprendedores a aquellos que lleven dados de alta en el régimen de contribuyentes como personas físicas, más de 24 meses.</p> <p>Tampoco serán tomadas como emprendedoras, las personas físicas o morales que tengan entre sus socios, a una persona inhabilitada por procedimiento concursal, o que se encuentre sujeta a proceso o cuenta con antecedentes penales por delitos cometidos contra la administración pública.</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b><u>Sin correlativo vigente</u></b></li></ul>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL